


Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Finanzas Municipal


TABASCO

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46, Fracción I, inciso d y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación al informe sobre Pasivos Contingentes, aclaramos que el Municipio de Teapa, Tabasco; al **30 de Junio de 2026**; tiene pasivos contingentes estimados por \$ 30,985,848.00; que derivan de una obligación posible presente o futura, cuya existencia y/o realización sea incierta, para el presente ejercicio

No obstante a la situación anteriormente expuesta, se hace la explicación que los pasivos manifestados en la información financiera en todos los casos corresponden a obligaciones reales derivadas de la recepción a plena satisfacción de bienes y/o servicios debidamente devengados, o bien, corresponden a retenciones a favor de terceros, cuyos pagos se encuentran pendientes al 30 de Junio de 2026 en la presente administración, de igual forma manifestamos que en la información financiera que se presenta se reflejan adeudos a corto y largo plazo que no cubrió la anterior administración (2013-2015), mismo que se expresó a través de la denuncia penal CI-766/16.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, numeral III, inciso g) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, donde se establece en términos generales que:

"Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc."

LIC. MIGUEL ANGEL CONTRERAS VERDUGO
Presidente municipal

LIC. ALEXIA FERNANDA DOMINGUEZ CANO
Síndico de hacienda

LIC. LORENZO NICOLAS MOLLINO ZURITA
Director de finanzas municipales



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento Constitucional
2024-2027

RECIBIDO
13 JUL. 2026
DIRECCIÓN DE FINANZAS

Asuntos Jurídicos

00205



TABASCO

Teapa, Tabasco, a 13 de julio de 2026

Oficio No.: DAJ/385.07/2026

Asunto: Solicitud de descuento y aumento.

LIC. LORENZO NICOLAS MOLLINEDO ZURITA
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL
PRESENTE

Félix Roel Herrera Antonio, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de conformidad con el numeral 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que me invisten de capacidad legal suficiente para el presente.

Con la finalidad de mantener debidamente actualizados los pasivos derivados de los expedientes laborales a cargo de este H. Ayuntamiento, solicito atentamente se realicen los movimientos que a continuación se precisan:

I. Solicitud de descuento

Expediente 623/2010, promovido por el C. **Jesús Manuel de la Rosa Hernández**.

De la revisión de las constancias que integran el expediente laboral, se advierte que mediante convenio celebrado el **3 de noviembre de 2025** entre el actor y el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, las partes acordaron el pago total de **\$1,027,713.44 (Un millón veintisiete mil setecientos trece pesos 44/100 M.N.)**, por concepto del cumplimiento de las condenas establecidas en el Laudo y en la Resolución Incidental.

En cumplimiento de dicho convenio, se han efectuado los siguientes pagos:

- **Primer pago:** 3 de noviembre de 2025, por la cantidad de **\$134,000.00 (Ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.
- **Segundo pago:** 30 de abril de 2026, por la cantidad de **\$223,428.36 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos veintiocho pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.
- **Tercer pago:** 30 de junio de 2026, por la cantidad de **\$223,428.36 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos veintiocho pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo igualmente el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

En virtud de lo anterior, **solicito atentamente se aplique el descuento correspondiente a los pasivos del mes de junio del presente año**, por concepto del tercer pago realizado por la cantidad de **\$223,428.36 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos veintiocho pesos 36/100 M.N.)**.



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos



II. Solicitud de aumento de pasivos

Asimismo, solicito se refleje el incremento correspondiente en los pasivos de los siguientes expedientes laborales:

- Expediente 053/2010, promovido por Felipe de Jesús Jiménez Estrada y otros: \$5,065,772.45.
- Expediente 395/2014, promovido por Juan Carlos Hernández Méndez y otros: \$2,912,297.30.
- Expediente 173/2013, promovido por Osvaldo Santiago Pulido y otros: \$236,826.63.
- Expediente 038/2013, promovido por María de Lourdes Díaz Palma y otros: \$2,819,787.75.
- Expediente 097/1999, promovido por Lilia Alvarado Díaz: \$1,248,573.10.
- Expediente 655/2013, promovido por José Luis Servín Sastre: \$1,984,649.98.

Lo anterior obedece a que, de conformidad con el informe emitido por Jorge Córdova Asesores Legales, de fecha 5 de enero de 2026, fueron actualizados los montos correspondientes a los expedientes 053/2010, 395/2014, 173/2013 y 038/2013. Asimismo, se incorporaron a la relación los expedientes 097/1999 y 655/2013, razón por la cual las cantidades registradas en el informe del mes inmediato anterior fueron sustituidas por los montos actualizados que corresponden a cada uno de los expedientes antes mencionados.

En consecuencia, solicito atentamente que dichos incrementos sean aplicados y reflejados en los pasivos correspondientes al mes de junio del presente ejercicio fiscal, a efecto de que los registros contables y financieros del H. Ayuntamiento se encuentren debidamente actualizados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.

C.C.P. Archivo



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

00207



TABASCO

RECIBIDO
13 JUL 2026
DIRECCIÓN DE FINANZAS

Teapa, Tabasco, a 13 de julio de 2026

Oficio: DAJ/384.07/2026

Asunto: Se envía informe de pasivos correspondientes al mes de JUNIO.

LIC. LORENZO NICOLAS MOLLINEDO ZURITA
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por medio de este conducto, pongo a su disposición el informe detallado de los pasivos contingentes del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, correspondientes al mes de JUNIO del año 2026. Con la finalidad de mantener actualizada la información relativa a los compromisos legales que pudieran representar un impacto financiero para la administración municipal, mismos que se describen a continuación.

No.	Expediente laboral	Actor	Monto económico	Estatus procesal
1	27/2010	Luis Eduardo Doporto Domínguez	\$78,848.00	Requerimiento de pago
2	623/2010	Jesús Manuel de la Rosa Hernández	Primer pago \$ 134,000.00 Segundo pago \$ 223,428.36 Tercer pago \$ 223,428.36 Cuarto pago \$ 223,428.36 Quinto pago \$ 223,428.36 ----- Total: \$1,027,713.44 <i>Se han realizado los tres primeros pagos, se restan del total y al final queda la cantidad</i> TOTAL: \$ 446,856.72	Convenio de pago parcial celebrado el 03/11/2025 por cumplimiento de laudo y resolución incidental
3	752/2010	Julitza Velázquez Conde	\$683,522.31	Requerimiento incidental
4	654/2013	Erick Gonzalo Arias Pérez y otros	Tilo de los Ángeles Osorio Hernández \$ 67,147.04 Jaime Olán González \$ 344,119.58 Erick Gonzalo Arias Pérez \$ 150,555.6	Resolución incidental



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

00208



TABASCO

			Uriel Hernández López \$ 349,173.9 Luis Antonio Mesías García \$ 135, 436.86 TOTAL: \$ 1,046,432.98	
5	139/2005	Ángel Somoza García y otros	Juan Antonio Rosales Álvarez \$ 201,225.35 Isaías Ovando Ramírez \$201,413.50 Ángel Somosa García \$ 30,859.08 Santana Sánchez Patricio \$204,414.01 TOTAL: \$ 637,911.94	Requerimiento incidental
6	205/2004	Elías Muñoz Gómez	\$1,951,744.39	Requerimiento incidental
7	967/2013	María del Carmen Cruz Guzmán	\$236,826.63	Requerimiento incidental
8	99/2010	Juan Manuel Díaz Morales	\$587,482.09	Requerimiento de pago
9	485/2013	Trinidad Malpica y otros José Sánchez Gutiérrez	Leticia de la Cruz Pérez \$ 206,654.31 Tomás Sansores Sastre \$159,614.01 TOTAL: \$ 366,268.32	Resolución interlocutoria de 15/12/2020 y 27/04/2022
10	170/2015	Leticia Guzmán	\$1,360,967.82	Actualización de planilla de 28/04/2025
11	870/2010	Luz Mendoza Gerónimo	\$812,744.63	Acuerdo de 17/11/2023
12	1123/2013	Ricardo Pérez Izquierdo	\$1,294,345.28	Acuerdo de 19/02/2024
MONTO TOTAL: \$ 9,503,951.11				



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

00209



TABASCO

En relación con la tabla antes citada, le informo que el día 30 de junio de 2026 se efectuó un tercer pago por la cantidad de \$223,428.36 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos veintiocho pesos 36/100 M.N.), incluyendo igualmente el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Asimismo, le informo que la cantidad consignada en el informe anterior fue revisada y corregida, realizándose un nuevo cálculo con base en la información contenida en el Convenio de Pago Parcial celebrado el 03 de noviembre de 2025, suscrito en cumplimiento del laudo y de la resolución incidental.

En ese tenor, para fines de dar veracidad a los datos proporcionados en el presente, adjunto a usted la evidencia documental, del convenio del cual hago alusión, y con ello se subsane la diferencia en los montos condenatorios de pagos en la relación de pasivos ejecutoriados dictados en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

A continuación, se presenta una tabla detallada de dichos laudos, de los cuales pudieran actualizarse los montos dictados, por las consideraciones hechas saber a usted, esto con el propósito de mantener un registro actualizado sobre la situación jurídica y financiera de los asuntos laborales pendientes de resolución definitiva.

NO	Expediente laboral	Actor	Monto económico	Estatus procesal
1	053/2010	Felipe de Jesús Jiménez Estrada y otros	Felipe de Jesús Jiménez Estrada \$ 689,266.71 Ismael Pérez García \$ 783,435.45 Itzel Esmeralda Calzada Cruz \$ 748,451.20 Marina Vega Hernández \$ 592,098.75 Miriam del Carmen Meneses López \$ 638,063.77 Guadalupe Sánchez López \$ 713,576.78 <u>Guadalupe Acopa Casanova \$ 900,879.79</u> TOTAL: \$5,065,772.45	Resolución interlocutoria de fecha 09/04/2019 Actualización de planilla 30/01/2024
2	018/2002	Pedro Bálcazar y otros	Se realizó pago de las aportaciones ante el ISSET	Se acreditó el cumplimiento mediante acuerdo de



2026
año de
Margarita
Maza

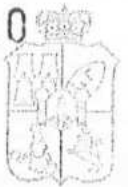


Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

00210



TABASCO

				fecha 25/04/2025
3	395/2014	Juan Carlos Hernández Méndez y otros	Juan Carlos Hernández Méndez \$ 945,733.31 José Eythel Pinzón García \$ 659,970.03 Jenrri Alfonso Beltrán Cruz \$ 316,971.06 Janeth Frías Molina \$228,383.20 Antonio Becerra \$761,239.70 TOTAL: 2,912,297.3	Laudo de fecha 25/05/2018. Resolución interlocutoria de fecha 02/08/2019. Resolución interlocutoria de fecha 29/11/2019 Resolución interlocutoria de fecha 15/04/2024. Se presentó amparo indirecto en contra de esta resolución el 06/06/2024 Última actualización audiencia de requerimiento de pago de fecha 26/06/2026 a favor de la C. Janeth Frías Molina.
4	483/2010	María Victoria Hernández García	\$564,783.94	Se encuentra en laudo, resolución incidental
5	173/2013	Osvaldo Santiago Pulido y otros	\$236,826.63	Laudo de fecha 01/08/2017. Resolución interlocutoria de fecha 20/04/2021
6	653/2013	Lluvia Quevedo Hernández y otros	Lluvia Quevedo Hernández \$ 506,396.21 Cinthia Villegas Quevedo \$ 747,303.93 Felicitá Gómez Álvarez \$ 501,555.78 TOTAL= \$1,755,255.92	Laudo de fecha 10/10/2017 Resolución interlocutoria de fecha 04/11/2022
7	555/2016	Felipa de la Cruz Mazariego	Monto no firme	Laudo en amparo indirecto (no se ha



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

00211



TABASCO

				presentado planilla de liquidación)
8	038/2013	María de Lourdes Díaz Palma y otros	Jovita González Ayala \$106,823.23 Ignacio Ramón López \$99,063.88 María Concepción Hernández López \$122,975.65 María de Lourdes Díaz Palma \$167,677.77 Sonia Castro de la Cruz \$167,677.77 María Dolores Pérez Jiménez \$160,755.85 José Alberto Mollinedo Brindis \$630,032.60 María Eligia Calzada Domínguez \$775,163.40 Paola Roxana Soberano García \$305,401.80 Arcelia García Almeida \$284,215.80 TOTAL: \$ 2,819,787.75	Laudo de fecha 05/07/2019 Resolución incidental de liquidación de fecha 13/12/2021. Resolución Interlocutoria de fecha 07/11/2024 Arcelia García Almeida propone planilla de liquidación en fecha agosto del 2022. Se presentó recurso de revisión el 18/08/2025 en contra de la sentencia definitiva de fecha 28/07/2025.
9	164/2010	Tilo Díaz Beltrán	\$4,299,996.79	Se encuentra en juicio de amparo
10	12/2009	Abel Acosta Méndez y otros	PAGADO	Mediante acuerdo de fecha 26/06/2025 se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto total y legalmente concluido.
11	266/2014	Blanca Estela Sánchez Reyes	\$593,953.03	Laudo de fecha 26/09/2017 Resolución interlocutoria de fecha 28/10/2022.



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

00212



TABASCO

				Pendiente actualización de planilla.
12	097/1999	Lilia Alvarado Díaz	\$1,248,573.10	Laudo Condenatorio 16/02/2009
13	655/2013	José Luis Servín Sastre	\$1,984,649.98	Laudo condenatorio 09/06/2017 Resolución Interlocutoria 21/04/2022
MONTO TOTAL: \$ 21,481,896.89				

De conformidad con el informe emitido por Jorge Córdova Asesores Legales, de fecha 05 de enero de 2026, se actualizaron los montos correspondientes a los valores resaltados en los expedientes **53/2010**, **395/2014**, **173/2013** y **38/2013**. Asimismo, se incorporaron a la tabla los expedientes **097/1999** y **655/2013**. En consecuencia, las cantidades consignadas en el informe del mes anterior fueron sustituidas por los montos actualizados que corresponden a cada uno de los expedientes antes señalados.

Se adjunta copia del informe para su conocimiento y referencia.

Por los datos precisados con anterioridad, se remite ante usted para los trámites conducentes a que haya lugar, y también para que obre en la Dirección a su cargo, el informe de los pasivos contingentes firmes y no firmes, correspondientes al mes de abril del año dos mil veintiséis, por lo tanto, de acuerdo la suma total de las dos tablas citadas, esta asciende a un total de **\$ 30,985,848** (salvo error u omisión de carácter aritmético).

Sin nada en lo particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.

C.C.P. Archivo



2026
año de
Margarita
Maza



TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

00213

EXPEDIENTE NÚMERO: 623/2010.

ACTOR: JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ.
VS.

DEMANDADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, e integrado el Pleno de este H. Tribunal, para efectos de llevar a cabo el **CONVENIO DE PAGO PARCIAL POR CUMPLIMIENTO DE LAUDO**, compareciendo voluntariamente el **C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, en su carácter de actor del presente juicio, quien se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número 1067003182953, la cual contiene al frente su fotografía y al reverso su huella digital y firma, misma que acompaña con copia fotostática, para que previo cotejo se le haga devolución de la original por serle de utilidad a la compareciente para otros asuntos, y la copia sea agregada a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes, cuya fotografía coincide con los rasgos faciales de la persona que tengo a la vista, así mismo contiene una firma al calce de su fotografía por lo que se procede a tomarle sus generales de la siguiente manera; quien dice llamarse como queda escrito, **ser de 52 años de edad, estado civil: Casado, originario del municipio de Teapa, Tabasco; domicilio actual** Calle Azucenas sin número Colonia Las Flores, C.P. 86800, perteneciente al municipio de Teapa, Tabasco; **instrucción escolar: Secundaria, ocupación actual: Mecánico; A QUIEN SE LE APERCIBE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES ANTE AUTORIDAD PREVIAMENTE ESTABLECIDA;** acompañado de su apoderada legal **LIC. KARINA KRISTAL TAPIA ZURITA**, con personalidad acreditada y reconocida en autos; y por la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, comparece la **LIC. ZURISADAI ZUBIETA SEGURA**, quien se identifica con cedula profesional número 13582911, personalidad que acreditan en términos del 22,125, pasada ante la fe del LIC. JULIO CESAR PEDRERO MEDINA, Notario Público adscrito a la notaría número 2, con residencia en el Municipio de Teapa, Tabasco, el cual se exhibe en copia debidamente certificada acompañado de foto copia simple, solicito me sea devuelto el primero de los mencionados previo cotejo y certificación obre en autos por serme de utilidad para otros fines legales, y el segundo sea agregado a los autos para que surta sus efectos legales a los que haya a lugar, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco así como de lo establecido por los artículos 692 y 694 de La Ley Federal del Trabajo, aplicación supletoria, solicito se me tenga por reconocida dicha personería como apoderado legal de la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, y en términos del artículo 6, 10 y demás relativos y aplicables de La Ley de Amparo; Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en el número 203 altos de la calle iguala en la colonia centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

EN EL USO DE LA VOZ AMBAS PARTES EL APODERADO LEGAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO y EL ACTOR JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ: Que en este acto y en virtud de las pláticas sostenidas, ambas partes, hemos llegado a un arreglo conciliatorio para dar por terminado el presente juicio laboral, motivo por el cual venimos a denunciar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LIC. ZURISADAI ZUBIETA SEGURA, apoderado legal **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO** manifiesta: Mi representada para efectos de dar debido cumplimiento al laudo laboral emitido por esta autoridad con fecha 26 de agosto del año 2016, la resolución interlocutoria de liquidación de fecha 23 de octubre del año 2018, Así como a la sentencia de amparo dictada por el Juez Quinto de Distrito, dentro del juicio de amparo indirecto número 1035/2024-VI-2, sostuvo pláticas conciliatorias con el actor **JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, y derivado de ello se llegó a un arreglo conciliatorio con el actor en el cual se incluye el pago por concepto de indemnización por la reinstalación, que consiste en que se le realizará el pago

**TCyA****TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE**

00214

por la cantidad de \$822,787.83 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 83/100 M.N.), por la condena establecida en el Laudo y la Resolución Incidental de Liquidación, más \$204,925.61 (DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 61/100 M.N.), lo que hace un total a pagar de \$1,027,713.44, (UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.), mismo que se realizará en CINCO PAGOS PARCIALES, el PRIMER PAGO PARCIAL, que se realizará el día de hoy 03 de noviembre del año 2025, por la cantidad de \$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); el SEGUNDO PAGO PARCIAL, por la cantidad de \$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de \$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.), que se realizará el día 30 de abril del año 2026; TERCER PAGO PARCIAL, por la cantidad de \$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de \$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.) que se realizará el día 30 de junio del año 2026; el CUARTO PAGO PARCIAL, por la cantidad de \$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de \$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.) que se realizará el día 31 de agosto del año 2026; y el QUINTO Y ÚLTIMO PAGO, por la cantidad de \$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de \$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.) que se realizará el día 30 de octubre del año 2026, comprometiéndose mi representada a realizar los pagos en las fechas pactadas, y que, para el caso que alguno de esos días no fuera hábil para este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, por cualquier situación ajena a las partes en el presente asunto, se haría el pago inmediatamente al día hábil siguiente; por tal motivo solicito a este H. Tribunal se cuerde favorable las fechas mencionada y se nos señale hora para la realización de los convenios mencionados. **Precisándose que a dichas cantidades en su momento de pago se le realizarán las deducciones del Impuesto Sobre la Renta, que mi representada tiene obligación de retener con base en la legislación fiscal aplicable.** Por lo que en este acto y para los efectos de dar cumplimiento a lo pactado me permito exhibir el PRIMER PAGO PARCIAL, que ampara la cantidad de \$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que en este acto exhibo el título de crédito denominado **CHEQUE CON NÚMERO 0000120, POR LA CANTIDAD NETA DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), EXPEDIDO POR LA INSTITUCION BANCARIA BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DE LA CUENTA NÚMERO 00124165225, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, A FAVOR DEL ACTOR C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, título de crédito al cual se le realizó la retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta la cual está obligado a retener la entidad demandada de acuerdo a las leyes fiscales vigentes haciendo mención que la cantidad que se exhibe hoy de \$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), deberá ser descontada de la cantidad total pactada, es decir, la cantidad de \$1,027,713.44, (UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.), quedando un total a pagar de \$893,713.44 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.). Manifestándole a esta autoridad que con el importe que hoy se exhibe se cubre parcialmente el pago de las prestaciones económicas establecidas y condenadas en el laudo de referencia, específicamente el pago de los **SALARIOS CAÍDOS GENERADOS HASTA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, VACACIONES, SEPTIMOS DIAS, DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, HORAS EXTRAS, DIAS TREINTA Y UNO, QUINQUINIOS, BONO NAVIDEÑO, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE DESPENSA, VALE DE DESPENSA, CANAS BASICA, BONO DEL SERVIDOR PUBLICO, VACACIONES EXTRAORDINARIAS, UTILES ESCOLARES Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por lo que respecta a las prestaciones económicas, se le debe tener a mi representada dando cumplimiento parcial respecto de las prestaciones económicas determinadas en el laudo de fecha 26 de agosto del año 2016, la resolución interlocutoria de liquidación de fecha 23 de octubre del año 2018. Así mismo me permito manifestar en relación a la Reinstalación del actor C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ, este le ha manifestado a mi representada la entidad pública H.

Manuel de la Rosa Hernández



TABASCO

Ilya

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE

00215

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, que no es su desecho ser reinstalado. Por lo que solicito se apruebe el presente convenio por encontrarse suscrito conforme a derecho, de igual manera solicito se expidan a mi costa copia certificada por duplicado del presente convenio. Anexando al presente convenio copia del cheque, cheque póliza, todos y cada uno de los documentos debidamente firmados por el actor compareciente; así mismo solicito que de acuerdo al arreglo conciliatorio y a la presente comparecencia, solicito a esta Autoridad Laboral deje sin efecto el acuerdo de fecha 13 de octubre de 2025 en el cual se señaló hora y fecha para una diligencia de requerimiento de pago para trece hora del día trece de noviembre del presente año (2025), y por economía procesal al termino de ésta se procedería a la diligencia de reinstalación; de igual firma manifiesto que con motivo de la presente comparecencia se da cumplimiento a la exhibición de la cantidad requerida en el punto séptimo del citado acuerdo, así mismo solicito que de la presente comparecencia se le de vista al H. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco en el Juicio de amparo número 1035/2024-VI-2.

SEGUNDA EL ACTOR JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ, manifiesta: Que estoy de acuerdo en lo manifestado por la apoderada de la parte demandada en la cláusula que antecede, ya que efectivamente es mi voluntad aceptar como arreglo conciliatorio que se me pague la cantidad de **\$1,027,713.44, (UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.);** en cinco parcialidades, y es por ello que solicito sea aprobado el presente convenio y ACEPTO a mi más entera conformidad el **PRIMER PAGO PARCIAL** por la cantidad de **\$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 61/100 M.N.),** al cual se le realizo la retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de **\$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.),** y la cual está obligado a retener la entidad demandada de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, por lo que acepto el cheque exhibido y descrito en líneas anteriores, así mismo manifiesto que estoy de acuerdo que se me realice el segundo, tercer, cuarto y quinto pago en las fechas señaladas por el apoderado legal del ayuntamiento demandado, es decir, de la siguiente manera: **SEGUNDO PAGO PARCIAL** por la cantidad de **\$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.),** reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (sesenta y seis mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de **\$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)** que se realizará el día 30 de abril del año 2026; **TERCER PAGO PARCIAL** por la cantidad de **\$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.),** reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (sesenta y seis mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de **\$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)** que se realizará el día 30 de junio del año 2026; el **CUARTO PAGO PARCIAL**, por la cantidad de **\$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.),** reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (sesenta y seis mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de **\$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)** que se realizará el día 31 de agosto del año 2026; y el **QUINTO PAGO PARCIAL**, por la cantidad de **\$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.),** reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (sesenta y seis mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de **\$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)** que se realizará el día 30 de octubre del año 2026; y me comprometo a presentarme en la hora y fecha acordada para llevar a cabo el mismo, y que, para el caso que alguno de esos días no fuera hábil para este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, por cualquier situación ajena a las partes en el presente asunto, se haría el pago inmediatamente al día hábil siguiente; de igual forma solicito que como cláusula de penalización por incumplimiento en alguna de las fecha pactadas en el presente convenio se estipule como monto diario de penalización la cantidad de \$333.00 (TRESCIENTOS TREINTAY TRES PESOS 00/100 M.N.). Con este primer pago me doy por pagado parcialmente de todas las prestaciones económicas a las que resulto condenada el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, tales como **SALARIOS, CAÍDOS GENERADOS HASTA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, , VACACIONES, SEPTIMOS DIAS, DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, HORAS EXTRAS, DIAS TREINTA Y UNO, QUINQUINIOS, BONO NAVIDEÑO, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE DESPENSA, VALE DE DESPENSA, CANAS BASICA, BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, VACACIONES EXTRAORDINARIAS, UTILES ESCOLARES Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL** entre otras, ya que es mi voluntad por haber llegado a un arreglo conciliatorio con el Ayuntamiento demandado, así mismo como ya convine con el ayuntamiento en darme por pagado de todas y cada una de la prestaciones con el monto pactado, una vez que me sea finiquitado en las fechas precisadas. Y respecto a la reinstalación,



manifiesto que es mi voluntad no ser reinstalado, toda vez que actualmente me dedico a otras actividades personales y comerciales, lo que solicito a esta Autoridad Laboral se acuerde favorable. Por último, me desisto bajo mi responsabilidad de cualquier planilla de liquidación o incrementos y mejoras salariales, presentadas o solicitadas con anterioridad al presente convenio, ya que como ya lo expreso, es mi voluntad llegar con la entidad pública al presente arreglo conciliatorio. Por lo que no me reservo acción ni derecho que ejercitar en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, de ninguna índole, es decir, de carácter laboral, civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra materia. Razón por la cual solicito sea aprobado el presente convenio y una vez que se cumpla con todos los pagos parciales, sea elevado el mismo a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado por carecer el presente expediente de materia jurídica y sea archivado como asunto total y legalmente concluido. -----

TERCERA: Ambas partes pactamos como pena convencional que en caso de que el **C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, no comparezca al segundo, tercer, cuarto y quinto pago parcial, los títulos de crédito quedaran bajo resguardo en la caja de seguridad de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje y, serán descontadas las cantidad que amparen dicho títulos de crédito y se tendrá por cumplimentado el presente convenio para todos los efectos legales a los que haya lugar y por elevado a la categoría debidamente ejecutoriada y por archivado el presente expediente como asunto legal y totalmente concluido. Y para el caso de que sea la entidad pública quien incumpla el presente convenio, se dará continuidad al procedimiento. Estando de acuerdo ambas partes que existirá una tolerancia hasta de quince días hábiles después de las fechas de pago pactados, para que sean entregados los títulos de crédito correspondientes, lo anterior por cualquier retraso administrativo que pudiera ocurrir, tomando en consideración la pena convencional referida por el actor. -----

EL TRIBUNAL ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de las partes para todos los efectos legales a los que haya lugar; así mismo comparece de manera personal el **C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, quien se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número 1067003182953, la cual contiene al frente su fotografía y al reverso su huella digital y firma, mismas que acompañó con copia fotostática, que previo cotejo que realizó este Tribunal les fue devuelto el original por serles de utilidad para otros fines legales, y las copias simples fueron agregadas a los autos surtiendo efectos legales correspondientes, acompañado de su apoderada legal **LIC. KARINA KRISTAL TAPIA ZURITA**, con personalidad acreditada y reconocida en autos; y por la Entidad Pública Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, compareció la **LIC. ZURISADAI ZUBIETA SEGURA**, quien se identificó con cedula profesional número 13582911 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, personalidad que acredita en términos del 22,125, pasada ante la fe del LIC. JULIO CESAR PEDRERO MEDINA, Notario Público adscrito a la notaría número 2, con residencia en el Municipio de Teapa, Tabasco, ambos documentos exhibidos en originales y copia simple el cual previo cotejo de los mismos, se hizo la devolución del primero de los mencionados y el segundo fue agregado a los autos surtiendo sus efectos legales correspondientes, vista la revisión del Instrumento Notarial, se le reconoce la personalidad jurídica con que se ostenta la citada profesionista para representar a la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, con fundamento en el artículo 115 de la ley de los trabajadores al servicio del Estado de Tabasco. **Ahora bien**, expuso que para dar cumplimiento al Laudo dictado con fecha 26 de agosto del año 2016, la resolución interlocutoria de liquidación de fecha 23 de octubre del año 2018, Así como a la sentencia de amparo dictada por el Juez Quinto de Distrito, dentro del juicio de amparo indirecto número 1035/2024-VI-2, haciendo mención que sostuvo pláticas conciliatorias con el actor **JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, y derivado de ello se llegó a un arreglo conciliatorio en el cual se incluye el pago por concepto de Indemnización por la reinstalación, que consiste en que se le realizará el pago por la cantidad de **\$822,787.83 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 83/100 M.N.)**, por la condena establecida en el Laudo y la Resolución Incidenta de Liquidación, más **\$204,925.61 (DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 61/100 M.N.)**, lo que hace un total a pagar de **\$1,027,713.44, (UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.)**, mismo que se realizará en **CINCO PAGOS PARCIALES**, el **PRIMER PAGO PARCIAL**, que se realizará el día de hoy 03 de noviembre del año 2025, por la cantidad de **\$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL**



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

00217

PESOS 00/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); el **SEGUNDO PAGO PARCIAL**, por la cantidad de \$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de \$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.), que se realizará el día 30 de abril del año 2026; **TERCER PAGO PARCIAL**, por la cantidad de \$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de \$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.) que se realizará el día 30 de junio del año 2026; el **CUARTO PAGO PARCIAL**, por la cantidad de \$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de \$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.) que se realizará el día 31 de agosto del año 2026; y el **QUINTO Y ÚLTIMO PAGO**, por la cantidad de \$223,428.36 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.), reteniendo la cantidad por concepto de ISR de \$66,046.25 (SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), quedando libre un total a pagar de \$157,382.11 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.) que se realizará el día 30 de octubre del año 2026, comprometiéndose su representada a realizar los pagos en las fechas pactadas, así mismo solicitó se cuerde favorable las fechas mencionadas y se les señale hora para la realización de los convenios mencionados; aduciendo que, para el caso que alguno de esos días no fuera hábil para este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, por cualquier situación ajena a las partes en el presente asunto, se haría el pago inmediatamente al día hábil siguiente. **Precisando que a dichas cantidades en su momento de pago se le realizarán las deducciones del Impuesto Sobre la Renta, que mi representada tiene obligación de retener con base en la legislación fiscal aplicable.** Por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo pactado exhibió el **PRIMER PAGO PARCIAL**, que ampara la cantidad de \$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma a la que le fue realizada la deducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que exhibió el título de crédito denominado **CHEQUE CON NÚMERO 0000120, POR LA CANTIDAD NETA DE \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), EXPEDIDO POR LA INSTITUCION BANCARIA BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DE LA CUENTA NÚMERO 00124165225, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, A FAVOR DEL ACTOR C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, título de crédito al cual se le realizó la retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta la cual está obligado a retener la entidad demandada de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; así mismo hizo mención que la cantidad exhibida hoy de \$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), deberá ser descontada de la cantidad total pactada, es decir, de la cantidad de \$1,027,713.44, (UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.) quedando un total a pagar de \$893,713.44 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.). De igual forma expuso que con el exhibido se cubre parcialmente el pago de las prestaciones económicas establecidas y condenadas en el laudo de referencia, específicamente el pago de los **SALARIOS CAÍDOS GENERADOS HASTA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, VACACIONES, SEPTIMOS DIAS, DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, HORAS EXTRAS, DIAS TREINTA Y UNO, QUINQUINIOS, BONO NAVIDEÑO, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE DESPENSA, VALE DE DESPENSA, CANASTA BASICA, BONO DEL SERVIDOR PUBLICO, VACACIONES EXTRAORDINARIAS, UTILES ESCOLARES Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, ahora bien, respecto a las prestaciones económicas, solicitó se tenga a su representada dando cumplimiento parcial respecto de las prestaciones económicas determinadas en el laudo de fecha 26 de agosto del año 2016, la resolución interlocutoria de liquidación de fecha 23 de octubre del año 2018. Así mismo manifestó en relación a la Reinstalación del actor C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ, este ha manifestado a su representada la entidad pública H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, que no es su deseo ser reinstalado. Por lo



TCyA
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

00218

que solicitó se apruebe el presente convenio por encontrarse suscrito conforme a derecho, así mismo exhibió en el presente convenio copia del cheque, cheque póliza, todos y cada uno de los documentos debidamente firmados y huellados por el actor compareciente, mismas que son agregadas a los autos surtiendo sus efectos legales correspondientes; de igual forma, solicitó que de acuerdo al arreglo conciliatorio y a la presente comparecencia, se deje sin efecto el acuerdo de fecha 13 de octubre de 2025 en el cual se señaló hora y fecha para una diligencia de requerimiento de pago para trece hora del día trece de noviembre del presente año (2025), y por economía procesal al termino de ésta se procedería a la diligencia de reinstalación; de igual firma manifiesto que con motivo de la presente comparecencia se da cumplimiento a la exhibición de la cantidad requerida en el punto séptimo del citado acuerdo, lo que se acuerda favorable, por lo que en virtud del presente convenio, se deja sin efecto el proveído emitido con fecha 13 de octubre de 2025 que obra agregado a fojas 960 a la 966 de autos; así mismo peticionó que de la presente comparecencia se le de vista al H. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco en el Juicio de amparo número 1035/2024-VI-2, lo que se acuerda favorable, por lo que se remitirá copia certificada del presente convenio a la Autoridad Federal para su conocimiento; finalmente solicitó se expida a su costa copia certificada por duplicado del presente convenio, lo que se acuerda favorable, por lo que expídasele las copias solicitadas a su costa, con fundamento en el Artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a este procedimiento. Por su parte el actor **JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, expuso estar de acuerdo en lo manifestado por la apoderada de la parte demandada en la cláusula que antecede, ya que efectivamente es su voluntad aceptar como arreglo conciliatorio que se me pague la cantidad de **\$1,027,713.44, (UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.);** en cinco parcialidades, así mismo solicitó sea aprobado el presente convenio y **ACEPTÓ** a su más entera conformidad el **PRIMER PAGO PARCIAL** por la cantidad de **\$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 61/100 M.N.),** al cual se le realizó la retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de **\$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.),** aceptando el cheque exhibido y descrito en líneas anteriores, así mismo expuso estar de acuerdo que se le realice el segundo, tercer, cuarto y quinto pago en las fechas señaladas por la apoderada legal del ayuntamiento demandado, comprometiéndose a presentarse en la hora y fecha acordada para llevar a cabo el mismo, y que, para el caso que alguno de esos días no fuera hábil para este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, por cualquier situación ajena a las partes en el presente asunto, se haría el pago inmediatamente al día hábil siguiente; de igual forma solicitó que como cláusula de penalización por incumplimiento en alguna de las fecha pactadas en el presente convenio se estipule como monto diario de penalización la cantidad de **\$333.00 (TRESCIENTOS TREINTAY TRES PESOS 00/100 M.N.).** Aduciendo que con el presente pago se da por pagado parcialmente de todas las prestaciones económicas a las que resulto condenada el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, tales como **SALARIOS CAÍDOS GENERADOS HASTA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, , VACACIONES, SEPTIMOS DIAS, DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, HORAS EXTRAS, DIAS TREINTA Y UNO, QUINQUINIOS, BONO NAVIDEÑO, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE DESPENSA, VALE DE DESPENSA, CANAS BASICA, BONO DEL SERVIDOR PUBLICO, VACACIONES EXTRAORDINARIAS, UTILES ESCOLARES Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL** entre otras, haciendo mención que es su voluntad por haber llegado a un arreglo conciliatorio con el Ayuntamiento demandado, aduciendo que convino con el ayuntamiento en darse por pagado de todas y cada una de la prestaciones con el monto pactado, una vez que le sea finiquitado en las fechas precisadas. Y respecto a la reinstalación, expuso que es su voluntad no ser reinstalado, toda vez que actualmente se dedica a otras actividades personales y comerciales, por lo que solicitó se acuerde favorable su petición, dígasle que se acuerda favorable, bajo su más estricta responsabilidad. Por último, peticionó se deje sin efecto cualquier planilla de liquidación o incrementos y mejoras salariales, presentadas o solicitadas con anterioridad al presente convenio, ya que como ya lo expreso, es mi voluntad llegar con la entidad pública al presente arreglo conciliatorio, lo que se acuerda favorable. De igual forma manifestó que no se reserva acción ni derecho que ejercitar en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO,** de ninguna índole, es decir, de carácter laboral, civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra materia. Razón por la cual solicito sea aprobado el presente convenio y una vez que se cumpla con todos los pagos parciales, sea elevado el mismo a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado por carecer el presente expediente de



materia jurídica y sea archivado como asunto total y legalmente concluido. De igual forma, ambas partes pactaron como pena convencional que en caso de que el **C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, no comparezca al segundo, tercer, cuarto y quinto pago parcial, los títulos de crédito quedarán bajo resguardo en la caja de seguridad de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje y, serán descontadas las cantidad que amparen dicho títulos de crédito y se tendrá por cumplimentado el presente convenio, lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar y por elevado a la categoría debidamente ejecutoriada y por archivado el presente expediente como asunto legal y totalmente concluido. Y para el caso de que sea la entidad pública quien incumpla el presente convenio, se dará continuidad al procedimiento. Estando de acuerdo ambas partes que existirá una tolerancia hasta de quince días hábiles después de las fechas de pago pactados, para que sean entregados los títulos de crédito correspondientes, lo anterior por cualquier retraso administrativo que pudiera ocurrir, tomando en consideración la pena convencional referida por el actor, lo que se acuerda favorable. Ahora bien, visto las manifestaciones de ambas partes y las fechas señaladas por la entidad demandada para la realización del segundo, tercero, cuarto y quinto pago parcial pactados para la culminación del presente juicio dígamele que se dejan firmes las fechas antes citadas y que deberán comparecer ante este H. Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, para la realización del segundo pago parcial a las nueve horas del día treinta de abril; el tercer pago parcial a las nueve horas del día treinta de junio; el cuarto pago parcial a las nueve horas del día treinta y uno de agosto; y, para el quinto y último pago pactado en el cual deberá archivar en forma definitiva el presente juicio, para las nueve horas del día treinta de octubre, todos del año dos mil veintiséis (2026), lo anterior para todos los efectos legales conducentes. Expuesto lo anterior, esta Autoridad Laboral, aprueba el presente CONVENIO DE PAGO PARCIAL DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAUDO por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral, ni existir en él dolo, error, vicio o mala fe que hagan imposible su ejecución, haciéndose constar que cuando sea cumplimentado en su totalidad el presente juicio, se ordenará el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y legalmente concluido, lo anterior en términos de los artículos 33 y 53 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. Sirve de apoyo a la consideración a la que se arriba, la tesis jurisprudencial emitida por contradicción por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de texto y rubro siguiente: **"CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS (ABANDONO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 105/2003, 2a./J. 162/2006, 2a./J. 195/2008 Y 2a./J. 1/2010).** Los artículos 123, apartado A, fracción XXVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5o. y 33 de la Ley Federal del Trabajo establecen limitantes al contenido de los convenios en materia laboral, cuya vulneración entraña renuncia de derechos en perjuicio de los trabajadores. Asimismo, el segundo párrafo del último precepto citado prevé como requisitos de los convenios, liquidaciones y finiquitos, que: a) consten por escrito; b) contengan una relación circunstanciada de los hechos que los motiven y de los derechos que sean su objeto; c) se ratifiquen ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva; y, d) ésta los apruebe cuando no contengan renuncia de los derechos de los trabajadores. Por tanto, con la aprobación de la Junta, los hechos narrados en el convenio, los montos en él liquidados y su clausulado deben surtir efectos y, por ende, son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad el trabajador haga valer su nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por el Tribunal laboral; de ahí que resulta improcedente la acción de nulidad de los convenios sancionados por la Junta, así como la revisión posterior de hechos o prestaciones materia de dicho pronunciamiento, lo que lleva a esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a abandonar las tesis de jurisprudencia aludidas, en la medida que consideran procedente la acción de nulidad de un convenio aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Ahora bien, la improcedencia de la acción de nulidad respecto de convenios aprobados por la Junta no excluye que pueda plantearse la invalidez de los que no han sido aprobados por la Autoridad judicial, ni excluye que ésta, o los tribunales de amparo, deban aplicar las normas generales de protección a favor de los trabajadores, cuando las cláusulas dispongan condiciones inferiores a aquéllas y, por tanto, deban tenerse por no puestas para regir la relación de trabajo o las prestaciones derivadas o relacionados con ésta. Por último, es de manifestar que respecto al descuento del I.S.R. es decirle que esta Autoridad no es competente y dirimir al respecto toda vez que la hoy demandada en auxilio de la Autoridad fiscal está obligada hacer la retención del

Jesús Manuel de la Rosa Hernández

Dr.

[Fingerprint]

[Fingerprint]



impuesto y enterarlo a dicha Autoridad fiscal y al ser esta sujetas sus decisiones por la vía fiscal se dejan a salvo los derechos de los demás actores equivalente a los términos que considere administrativamente y fiscal para dirimir respecto a la inconformidad plateada, sirviendo al presente en criterio jurisprudencial bajo el rubro siguiente: impuesto sobre la renta obligación del patrón de retenerlo. Cuando la persona sujeta a una relación laboral obtiene prestaciones derivada de las mismas, tomando en consideración el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Novena Época, Registro: 171728, Instancia: Segunda Sala.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXVI, Agosto de 2007.- Materia(s): Administrativa.- Tesis: 2ª./J. 136/2007.- Página: 543.- **LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.**- Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el Laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el Laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la Autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la Autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la Autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la Autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el Laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.- Contradicción de tesis 119/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.- Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete. Época: Novena Época.- Registro: 172482.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXV, mayo de 2007.- Materia(s): Laboral.- Tesis: XV.4º.9 L.- Página: 2111.- **LAUDO. NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA TENERLO POR CUMPLIDO, QUE EL PATRÓN DEMUESTRE QUE ENTERÓ EL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO RETENIDO AL TRABAJADOR, CON MOTIVO DE LA CONDENA.**- La obligación del patrón de retener y enterar el impuesto generado con motivo de los pagos hechos por concepto de prima de antigüedad e indemnizaciones, no deriva del Laudo condenatorio, sino de lo que establecen los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII, de la Constitución Federal, en relación con el 110, párrafo primero y 113, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por tanto, no es requisito para tener por cumplido el laudo, que el patrón exhiba en la fase de ejecución del juicio laboral la constancia de que enteró a la Autoridad hacendaria la cantidad que retuvo por ese concepto, ya que no es al presidente de la Junta a quien compete vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del empleador.- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 543/2006. Carmen Madrigal Orozco, 22 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Alexis Manríquez Castro.- Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 119/2007-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2ª./J. 136/2007, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 543, con el rubro: "LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



TCyA

**TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE**

00221

LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN. -----

REMITASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE COMPARECENCIA AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ATENCIÓN AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1035/2024-VI-2. -----

QUEDANDO EN ESTE ACTO NOTIFICADO EL ACTOR COMPARECIENTE, QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD Y DE COMÚN ACUERDO ESTAMPA SU NOMBRE Y SUS HUELLAS DIGITALES AL MARGEN DEL PRESENTE CONVENIO DE PAGO PARCIAL POR CUMPLIMENTACIÓN DEL LAUDO, ASÍ COMO SU APODERADA LEGAL Y LA APODERADA LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA FIRMAN AL MARGEN DEL MISMO. CÚMPLASE.- Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje que mediante acuerdo plenario de fecha 19 de marzo de 2025, quedó integrado de la siguiente manera: **M.D.P.O. BENITO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**; MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, **DRA. JANETT CARRILLO CERINO**; MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, **M.D. SOLEDAD LÓPEZ ÁLVAREZ**; SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **LIC. CORA YSMARI ERESBEY PÉREZ**, quien certifica y da fe. -----

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LICENCIADA CORA YSMARI ERESBEY PÉREZ, EN PRIMER TÉRMINO CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE EN VIRTUD QUE EL PRESENTE CONVENIO DE PAGO PARCIAL CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA Y EL TRABAJADOR CONSTITUYE UNA TRANSACCIÓN ACORDADA VOLUNTARIAMENTE POR LOS INTERESADOS Y SANCIONADA POR ESTE TRIBUNAL, EN DONDE LAS PARTES SE HACEN MUTUAS CONCESIONES EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES ALEGADAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER SUS DIFERENCIAS. POR TAL RAZÓN, EL TRABAJADOR CONOCE LOS BENEFICIOS QUE PACTARON, SIN EMBARGO, PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA Y CONSIDERANDO LA PREPARACIÓN PROFESIONAL QUE PUEDE O NO TENER EL ACTOR, ANTES DE PROCEDER A LA FIRMA DEL CONVENIO POR PARTE DEL TRABAJADOR, EN ESTE ACTO LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO DA LECTURA EN VOZ ALTA AL CONVENIO CELEBRADO PARA QUE SEA ESCUCHADO ESPECIALMENTE POR EL TRABAJADOR Y A QUIEN ADEMÁS SE LE EXPLICA LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL MISMO, QUIEN DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO EL CONTENIDO INTEGRAL DEL CONVENIO AL QUE SE OBLIGA Y SU RESPECTIVA EXPLICACIÓN LEGAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: **ESTOY DE ACUERDO TOTALMENTE CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO QUE HOY CELEBRÉ Y AL CUAL ME OBLIGO VOLUNTARIAMENTE, MISMO QUE ME FUE LEÍDO EN VOZ ALTA ASÍ COMO EXPLICADO SU ALCANCE LEGAL POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO DE ESTA AUTORIDAD LABORAL. EFECTUADA QUE FUE LA MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR, ESTE PROCEDA PARA MAYOR CONSTANCIA Y CERTEZA JURÍDICA, A FIRMA Y ESTAMPAR SU NOMBRE Y HUELLAS DIGITALES DE AMBOS PULGARES, DE CONFORMIDAD AL MARGEN DEL PRESENTE CONVENIO DE CUMPLIMENTACIÓN PARCIAL DEL LAUDO, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**-----

CONSTE

DOY FE.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LICENCIADA CORA YSMARI ERESBEY PÉREZ, EN SEGUNDO LUGAR, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, QUE SE LE HACE ENTREGA AL C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ, EL TÍTULO DE CRÉDITO NÚMERO 0000120, POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 70/100 M.N.), DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025, DE LA CUENTA 00124163225, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD, SALVO BUEN COBRO DEL MISMO.-----

CONSTE.

DOY FE.

M.D.BMH/L/CYEP/L/GRL/mcjv.
PRIMER PAGO PARCIAL POR CUMPLIMENTACIÓN DE LAUDO AL C. JESÚS MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ.



ORGE CÓRDOVA
ASESORÍAS LEGALES

Villahermosa, Tab., 5 de enero del año 2026

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO
PLAZA INDEPENDENCIA S/N, TEAPA, TAB.

LIC. Félix Roel Antonio Herrera
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

Estimado Lic. Félix Roel Antonio Herrera, espero que al tener ésta en sus manos se encuentre gozando de cabal salud en unión de los suyos.

Por medio de la presente me permito dar contestación al informe solicitado, por lo que procedo a rendir informe de los laudos en el cual se condena al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa:

NUM	EXP. LABORAL	ACTOR	MONTO ECONOMICO	OBSERVACIONES
1	276/2001	NICOLAS FLORES ARIAS	PAGADO TOTAL	El juicio de amparo quedo concluido debido al pago de la cantidad de \$750,000.00; Sin embargo, el juicio laboral queda no se ha concluido por que falta el pago de aportaciones de seguridad social
2	27/2010	LUIS EDUARDO DOPORTO DOMINGUEZ	<u>\$78,848.00</u>	Laudo condenatorio 24 enero de 2017 Interlocutoria 23 agosto del 2018 Ultima actuación Requerimiento de pago de fecha 23 de octubre del año 2024.



ORGE CÓRDOVA
ASESORES LEGALES

3	623/2010	JOSE MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ	<u>\$822,787.83</u>	Laudo condenatorio 26 de agosto del 2016 Resolución Interlocutoria de fecha 23 octubre del 2018 Se realizo Convenio de pago parcial por cumplimiento de Laudo en 4 pagos parciales en favor del C. JOSE MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ. 1er pago se realizó el 3 de noviembre del 2025. Por la cantidad de \$134,000.00. Pagos pendientes: 2do pago señalado para el 30 de abril de 2026 por la cantidad de \$223,428.36. 3er pago señalado para el 30 de junio de 2026 por la cantidad de \$223,428.36 4to pago y ultimo señalado para el 31 de agosto de 2026 por la cantidad de \$223,428.36
4	752/2010	JULITZA VELAZQUEZ CONDE	<u>\$683,522.31</u>	Laudo condenatorio de fecha 1 de abril del 2016 Resolución Interlocutoria del 6 de septiembre de 2018 Requerimiento de pago de fecha 24 de octubre del año 2023

00223



ORGE CÓRDOVA
ASESORES LEGALES

5	654/2013	TILO DE LOS ANGELES OSORIO HERNANDEZ	\$67,147.04	Laudo condenatorio de fecha 23 de mayo del año 2017. Resolución interlocutoria de fecha 28 de enero del 2020. Ultima actuación diligencia de requerimiento de pago del 28 de octubre del año 2022
		JAIME OLAN GONZALEZ	\$344,119.58	
		ERICK GONZALO ARIAS PEREZ	\$150,555.6	
		URIEL HERNANDEZ LOPEZ	\$349,179.9	
		LUIS ANTONIO MESIAS GARCIA	\$135,436.86	
		TOTAL	\$1,046,438.98	
6	139/2005	ANGEL SOMOSA GARCIA	\$30,859.08	Laudo condenatorio de fecha 17 de febrero del 2015. Interlocutoria 1 octubre de 2018 Ultima actuación diligencia de requerimiento de pago del 27 de enero del año 2023
		ISAIAS OVANDO RAMIREZ	\$201,413.50	
		JUAN ANTONIO ROSALES ALVAREZ	\$201,225.35	
		SATANA SANCHEZ PATRICIO	\$204,414.01	
		TOTAL	\$637,911.94	
		ELIAS MUNOZ GOMEZ	\$1,951,744.39	
7	205/2004			Laudo condenatorio de fecha 5 de abril del año 2016. Resolución interlocutoria de fecha 03 de octubre del año 2019. Ultima actuación requerimiento de pago de fecha 25 de agosto del año 2025.



ORGE CÓRDOVA
ASESORES LEGALES

8	967/2013	MARIA DEL CRMEN CRUZ GUZMAN	<u>\$ 236,826.63</u>	Laudo condenatorio de fecha 27 de noviembre del 2015. Resolución interlocutoria de fecha 17 de septiembre del 2018 Ultima actuación diligencia requerimiento de pago de fecha 25 de septiembre del año 2019. Laudo condenatorio de 18 agosto del 2014
9	99/2010	JUAN MANUEL DIAZ MORALES	<u>\$587,482.00</u>	Resolución interlocutoria de 24 junio 2016 Ultima actuación diligencia requerimiento de pago de fecha 23 de agosto del año 2019. Se ha cubierto el pago total de la cantidad liquida.
10	504/2010	DORA MARIA CONCHA SILVAN	<u>PAGADO TOTAL</u>	Está pendiente el pago de aportaciones de seguridad social que aún no han sido determinadas. Laudo condenatorio de 29 de Junio del 2018
11	485/2013	LETICIA DE LA CRUZ PEREZ	<u>\$206,654.31</u>	Resolución Interlocutoria de fecha 15 de diciembre del 2020.
		TOMAS SANSORES SASTRE.	<u>\$159,614.01</u>	Resolución interlocutoria de fecha 27 de abril del 2022.
		JOSE SANCHEZ GUTIERREZ	<u>PAGO TOTAL</u>	Diligencia de requerimiento de pago el 8 de julio del 2025
		TOTAL	<u>\$366,268.32</u>	



ORGE CÓRDOVA
ASESORES LEGALES

				Ultima Convenio Cumplimiento De Laudo Al Actor José Sánchez Gutiérrez El 26 De Agosto Del 2025.	actuación De Pago Total Por	Realizo
12	038/2013	JOVITA GONZALEZ AYALA			\$106,823.23	Laudo condenatorio de fecha 5 de julio del año 2019.
		IGNACIO RAMÓN LÓPEZ			\$99,063.88	Resolución interlocutoria de fecha 13 de diciembre del año 2021. JOVITA GONZALEZ AYALA, LOURDE Y/O MARIA DE LOURDES DÍAZ PALMA, IGNACIO RAMÓN LÓPEZ, SONIA CASTRO DE LA CRUZ, MARIA DOLORES PEREZ JIMENEZ Y MARIA CONCEPCION HERNANDEZ LOPEZ
		MARÍA CONCEPCION HERNÁNDEZ LÓPEZ			\$122,975.65	Interlocutoria de fecha 7 de noviembre del año 2024. JOSE ALBERTO (MOLLINEDO BRINDIS, MARA ELIGIA CALZADA DOMINGUEZ Y PAOLA ROXANA SOBERANO GARCIA)
		MARIA DELOURDES DÍAZ PALMA			\$167,677.77	
		SONIA CASTRO DE LA CRUZ			\$167,677.77	
		MARÍA DOLRES PÉREZ JIMÉNEZ			\$160,755.85	
		JOSE ALBERTO MOLLINEDO BRINDIS			\$630,032.60	
		MARA ELIGIA CALZADA DOMINGUEZ			\$775,163.40	
		ARCELIA GARCIA ALMEIDA			\$284,215.80	Tuvo audiencia de requerimiento de pago el 12 de junio del 2025, por los actores JOVITA GONZALEZ AYALA, MARIA DE LOURDES DÍAZ PALMA, IGNACIO RAMÓN LÓPEZ.
		PAOLA ROXANA SOBERANO GARCIA			\$305,401.80	Por lo que hace a la actora ARCELIA GARCIA ALMEIDA, cantidad Propuesta en la planilla de Liquidación presentada por la parte actora de fecha Agosto del 2022. El 18 de agosto de 2025 se presentó Recurso de Revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha 28 de julio del 2025. Sentencia del



ORGE CÓRDOVA

ASESORES LEGALES

					AMP.1107/2024-V promovido por JOVITA GONZALEZ AYALA, LOURDE Y/O MARIA DE LOURDES DÍAZ PALMA, IGNACIO RAMÓN LÓPEZ, SONIA CASTRO DE LA CRUZ, MARIA DOLORES PEREZ JIMENEZ Y MARIA CONCEPCION HERNANDEZ LOPEZ.
			</		



ORGE CORDOVA
ASESORES LEGALES

15	653/2013	LLUVIA QUEVEDO HERNANDEZ	<u>\$506,396.21</u>	Con fecha 7 de diciembre del 2023, se presentó un escrito, solicitando la prescripción del laudo ante el Tribunal Laboral, y hasta la presente fecha, no se ha pronunciado al respecto. Laudo condenatorio de fecha 10 de octubre del año 2017. Resolución interlocutoria 4 de noviembre del 2022 Ultima actuación diligencia de requerimiento de pago, de fecha 17 de abril del 2023.
		CINTHYA VILLEGAS QUEVEDO	<u>\$747,303.93</u>	
		FELICITA GOMEZ ALVAREZ	<u>\$501,555.78</u>	
		TOTAL	<u>\$1,755,255.92</u>	
16	483/2010	MARIA VICTORIA GARCIA HERNANDEZ	<u>\$564,783.94</u>	Laudo condenatorio de fecha 4 de marzo del año 2016. Interlocutorio del 18 de septiembre del año 2020 Requerimiento de pago en fecha 6 de mayo 2025 por la cantidad de \$564,783.9. Notifican resolución interlocutoria el 13 de noviembre de 2025 Ultima actuación 5 de diciembre de 2025 se presento amparo indirecto contra resolución interlocutoria de fecha 31 de octubre de 2025.
17	053/2010	FELIPE JESUS ESTRADA JIMENEZ	<u>\$689,266.71</u>	Laudo condenatorio de fecha 7 de julio del 2015



ORGE CÓRDOVA
ASESORES LEGALES

	ISMAEL PÉREZ GARCÍA.	<u>\$783,435.45</u>	Resolución interlocutoria de fecha 09 de abril del año 2019. Actualización de planilla del 30 de enero del 2024.
	ITZEL ESMERALDA CALZADA CRUZ.	<u>\$748,451.20</u>	
	MARINA VEGA HERNANDEZ	<u>\$592,098.75</u>	Audiencia de Requerimiento de pago el 28 de noviembre del 2025 FELIPE JESUS ESTRADA JIMENEZ, ISMAEL PÉREZ GARCÍA, ITZEL ESMERALDA CALZADA CRUZ, MARINA VEGA HERNANDEZ, MIRIAM DEL CARMEN MENESES LÓPEZ, GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ.
	MIRIAM DEL CARMEN MENESES LÓPEZ.	<u>\$638,063.77</u>	Ultima actuación audiencia de Requerimiento de pago el 28 de noviembre del 2025, de GUADALUPE ACOPA CASANOVA
	GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ	<u>\$713,576.78</u>	
	GUADALUPE ACOPA CASANOVA	<u>\$900,879.79</u>	
	TOTAL	<u>\$5,065,772.45</u>	
18	266/2014	<u>\$593,953.03</u>	Laudo condenatorio 26 de septiembre del 2017 Interlocutoria de fecha 28 de octubre del 2022. Ultima actuación pendiente actualización de planilla.
19	1123/2013	<u>\$1,294,345.28</u>	Laudo condenatorio del 28 de febrero del 2020 Resolución incidental de fecha 29 del mes de noviembre del año 2024.



ORGE CÓRDOVA
ASESORES LEGALES

				Ultima actuación requerimiento de pago 20 de noviembre del 2025
20	870/2010	LUZ MENDOZA GERONIMO	<u>\$812,744.63</u>	Laudo 17 marzo del 2020 Resolución incidental de fecha 17 del mes de noviembre del año 2023. Ultima actuación en fecha 3 del mes de marzo del año 2025 tuvo verificativo una audiencia de requerimiento de pago de la actora. Laudo condenatorio de fecha 17 de noviembre del 2020. Resolución incidental de fecha 23 de octubre del año 2024. Resolución interlocutoria de actualización de planilla de fecha 28 de abril del año 2025.
21	170/2015	LETICIA GUZMAN	<u>\$1,360,957.82</u>	
22	164/2010	TILO DIAZ BELTRAN	<u>\$4,299,996.79</u>	Requerimiento de pago 11 de septiembre del año 2025
23	12/2009	ABEL ACOSTA MENDEZ Y OTROS	PAGADO	Mediante acuerdo de fecha 26 de junio del 2025 se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto total y legalmente concluido.
24	173/2013	OSVALDO SANTIAGO PULIDO Y OTROS	<u>\$236,826.63</u>	Laudo condenatorio de fecha 01 de agosto del 2017 Resolución Interlocutoria de fecha 20 de abril del 2021.

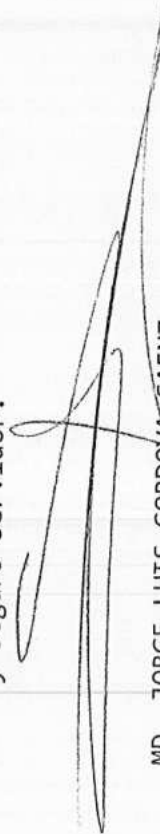


ORGE CÓRDOVA
ASESORES LEGALES

25	655/2013	JOSÉ LUIS SERVÍN SASTRE	\$1,984,649.98	Ultima actuación requerimiento de pago 25 de septiembre del 2019.
				Laudo condenatorio de fecha 9 de junio del 2017. Resolución interlocutoria de 21 de abril del 2022.
				Ultima actuación Requerimiento de Pago

TOTAL \$30,746,772.05

Sin otro particular, me reitero de Usted como su amigo
y seguro servidor.


MD. JORGE LUIS CÓRDOVA SAENZ
ABOGADO EXTERNO.

00231